Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
C/ Gonz§lez Tablas, 9
31005 PAMPLONA
Tfno. 848 427577

RESOLUCIč N 489E/2015, de 2 de julio, del Director del Servicio de Calidad Ambiental

OBJETO	CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO
DESTINATARIO	AGRALCO S. COOP. LDA.

Tipo de Expediente	Modificaci· n de oficio de la Autorizaci· n Ambiental Integrada		
C· digo Expediente	0001-0040-2015-000039	**Fecha de inicio**	12/06/2015
Clasificaci· n	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 5.4	
	Ley 16/2002, de 1-7	4.1.j)	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	4.1.j)	
Instalaci· n	Obtenci· n de subproductos de la vinificaci· n		
Titular	AGRUPACION ALCOHOLERA DE BODEGAS COOPERATIVAS AGRALCO		
N½mero de centro	3109702936		
Emplazamiento	Camino de Ordoiz, 5 - Pol²gono 5 Parcela 215, 217, 624A, 624C y 624D		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, X: 580.381,000 e Y: 4.723.735,000		
Municipio	Estella		
Cambios	L²nea de extracci· n de aceite de pepita de uva		

Esta instalaci· n dispone de Autorizaci· n Ambiental Integrada concedida mediante la Resoluci· n 1503/2009 de 16 de julio, del Director General de Medio Ambiente y Agua, modificada posteriormente por la Resoluci· n 1187/2012, de 11 de diciembre, del Director General de Medio Ambiente y Agua, con el fin de implantar una l²nea de extracci· n de aceite de pepita de uva.

Con fecha 27/04/15, la empresa ha presentado la Declaraci· n responsable correspondiente a la puesta en marcha de la l²nea de extracci· n de aceite de pepita de uva.

Revisada la documentaci· n t®cnica presentada junto a dicha Declaraci· n, se han advertido ciertas modificaciones en la instalaci· n finalmente ejecutada, que exige el cambio de algunas de las condiciones de funcionamiento establecidas en la resoluci· n por la que se autoriz· la modificaci· n de la instalaci· n, las cuales deben ser incorporadas a la Autorizaci· n Ambiental Integrada.

Se considera que, en este caso, concurren las circunstancias previstas en la letra d) del art²culo 27 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, y en consecuencia, procede llevar a cabo la modificaci· n de oficio de las condiciones establecidas en la Autorizaci· n Ambiental Integrada, de acuerdo con el procedimiento administrativo previsto en el art²culo 28 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervenci· n para la protecci· n ambiental, no consider§ndose oportuno someter a informaci· n p½blica el presente expediente de modificaci· n.

Por todo ello, y en uso de las facultades que tengo conferidas por el Decreto Foral 70/2012, de 25 de julio, por el que se desconcentran en el Director General de Medio Ambiente y Agua, la titularidad y el ejercicio de las competencias administrativas que, en materia de intervenci· n para la protecci· n ambiental, la normativa vigente atribuye al Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local,

RESUELVO:

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
C/ Gonz§lez Tablas, 9
31005 PAMPLONA
Tfno. 848 427577

PRIMERO.- Modificar de oficio la Autorizaci· n Ambiental Integrada de la instalaci· n de Obtenci· n de subproductos de la vinificaci· n, cuyo titular es AGRALCO S. COOP., ubicada en t®rmino municipal de Estella, de acuerdo con los cambios detallados en el Anejo de la presente Resoluci· n, correspondientes a las condiciones de funcionamiento establecidas en los Anejos de la Resoluci· n 1503/2009 de 16 de julio, del Director General de Medio Ambiente y Agua, por la que se concedi· la autorizaci· n ambiental integrada a esta instalaci· n.

SEGUNDO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resoluci· n supondr§ la adopci· n de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el T²tulo IV de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevenci· n y Control Integrados de la Contaminaci· n, sin perjuicio de lo establecido en la legislaci· n sectorial, que seguir§ siendo aplicable, y subsidiariamente, en el r®gimen sancionador establecido en el T²tulo VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervenci· n para la Protecci· n Ambiental.

TERCERO.- Publicar la presente Resoluci· n en el Bolet²n Oficial de Navarra.

CUARTO.- Contra la presente Resoluci· n, que no agota la v²a administrativa, los interesados que no sean Administraciones P¼blicas podr§n interponer recurso de alzada ante el Consejero del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administraci· n Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones P¼blicas podr§n interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el art²culo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicci· n Contencioso-Administrativa. Los plazos ser§n contados desde el d²a siguiente a la pr§ctica de la notificaci· n de la presente Resoluci· n

QUINTO.- Trasladar la presente Resoluci· n a AGRALCO S. COOP. LDA., al Ayuntamiento de Estella y al Servicio de Calidad Ambiental, a los efectos oportunos.

Pamplona, a 2 de julio de 2015.- El Director del Servicio de Calidad Ambiental.- Pedro Zuazo Onagoitia.

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
C/ Gonz§lez Tablas, 9
31005 PAMPLONA
Tfno. 848 427577

ANEJO I

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIč N AMBIENTAL INTEGRADA

1. **Se modifica la redacci· n del apartado correspondiente a Consumos de energ²a y combustibles, del Anejo I, Sumario del proyecto, de la Autorizaci· n Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:**

Energ²a/Combustible	Cantidad anual	Ratio	KWh	Uso/Proceso
Harina de pepita	4.000 toneladas		18.131	Caldera de vapor
Total			**108.800.708**	

2. **Se modifica la redacci· n del apartado correspondiente a Almacenamiento de productos, en el Anejo I, Sumario del proyecto, de la Autorizaci· n Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:**

   Almacenamiento de productos, en parcela 215:

Producto	Tipo de dep· sito	N½mero	Capacidad individual (m^3)	Capacidad total (m^3)	Ubicaci· n
Aceite	Dep· sitos verticales a®reos	3	Dos de 120 y uno de 50	290	Al aire libre en las proximidades de la nave de extracci· n de aceite.
Hexano	Dep· sito enterrado	2	45	90	Nave de extracci· n de aceite

3. **Se incluyen dos nuevos focos de emisi· n con sus valores l²mite correspondientes, en la Tabla del punto 1.1. Emisiones a la atm· sfera, del Anejo II de la Autorizaci· n Ambiental Integrada, y se incluye una condici· n para el tratamiento de las emisiones de la instalaci· n:**

N½m	Foco emisor	Caudal (Nm^3/h)	Part²culas mg/Nm^3	CO mg/Nm^3	NO_x (como NO_2) mg/Nm^3	SO_x (como SO_2) mg/Nm^3
9	Enfriador de harina desengrasada	25.000	30	-	-	-
10	Molino de preparaci· n de los pelets de semilla de uva	4.500	30	-	-	-

   Las emisiones de esta instalaci· n se captan, y una vez pretratadas se conducen a la entrada del horno de secado de orujos donde se lleva a cabo su combusti· n., por lo que no existe foco de emisi· n a la atm· sfera.

4. **En el punto 3, Procedimientos y m®todos de gesti· n de residuos, del Anejo II de la Autorizaci· n Ambiental Integrada, se incluyen las siguientes condiciones:**

   3.5. Orujos lavados procedentes de las bandas de difusi· n (LER 02 07 01).

   Los orujos procedentes de las bandas de difusi· n generados en el proceso de extracci· n de aceite de pepita se consideran biomasa de acuerdo con la definici· n del art²culo 2.2.b) del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el

que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevenci· n y control integrados de la contaminaci· n, por lo que, de acuerdo con el art²culo 26 del Real Decreto 815/2013, no est§ afectado por el cap²tulo IV referente a Disposiciones especiales para las instalaciones de incineraci· n y coincineraci· n de residuos de dicho Real Decreto.

Los orujos lavados se conducen para su aprovechamiento energ®tico en las propias instalaciones de la alcoholera.

3.7. Harina de pepita de uva (LER 02 03 03).

La harina de pepita de uva generada en el proceso de extracci· n de aceite de pepita se considera biomasa de acuerdo con la definici· n del art²culo 2.2.b) del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevenci· n y control integrados de la contaminaci· n, por lo que, de acuerdo con el art²culo 26 del Real Decreto 815/2013, no est§ afectado por el cap²tulo IV referente a Disposiciones especiales para las instalaciones de incineraci· n y coincineraci· n de residuos de dicho Real Decreto.

La harina desengrasada y tras el paso por el enfriador se conduce para su aprovechamiento energ®tico en las propias instalaciones de la alcoholera.

5. En el punto 4, Sistemas y procedimientos para el tratamiento de emisiones y residuos, del Anejo II de la Autorizaci· n Ambiental Integrada, se incluyen dos nuevos focos de emisi· n clasificados y las medidas de tratamiento de las mismas

Foco n¼m	Emisiones	Tratamiento	Evacuaci· n
9	Enfriador de harina desengrasada	Filtro de cartuchos	Chimenea 10 m
10	Molino de preparaci· n de los pelets de semilla de uva	Filtro de mangas	Chimenea 10 m

6. En el punto 5, Emisiones a la atm· sfera, del Anejo II de la Autorizaci· n Ambiental Integrada, se incluyen dos nuevos focos de emisi· n clasificados y la revisi· n peri· dica para los mismos:

5.1. Emisiones a la atm· sfera

Catalogaci· n de los focos. Los focos de emisi· n de la instalaci· n se clasifican seg¼n el Cat§logo de actividades potencialmente contaminadoras de la atm· sfera, Anejo 1 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, y seg¼n el Cat§logo de actividades potencialmente contaminadoras de la atm· sfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, de la siguiente forma:

n¼m	Foco emisor	Grupo D.F. 6/2002	Potencia (MW)	Grupo CAPCA-2010	C· digo
9	Enfriador de harina desengrasada	C 3.12.7.	-	C	06 04 04 03
10	Molino de preparaci· n de los pelets de semilla de uva	C 3.12.7.	-	C	06 04 04 03

Revisiones peri· dicas. El titular deber§ presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, un informe t®cnico de Entidad de inspecci· n acreditada que certifique que la instalaci· n cumple las condiciones de funcionamiento e impacto ambiental establecidas en la autorizaci· n ambiental integrada y en el Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, con la siguiente frecuencia:

Foco 1: cada tres a¶os.

Focos 2, 3a, 5, 6, 7, 9 y 10: cada cinco a¶os.

7. La tabla del anejo III de la Autorizaci· n Ambiental Integrada, relativa a RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS, incluye los siguientes:

Descripci· n del residuo	C· digo LER (1)	Operaci· n final de gesti· n (2)
Orujos lavados (6)	020701	Recuperaci· n material (R3) o o recuperaci· n energ®tica (R1) **(3)**
Harina de pepita de uva (6)	020303	Recuperaci· n material (R3) o o recuperaci· n energ®tica (R1) **(3)**

(6) Esta materia no tendr§ la consideraci· n de residuo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, siempre que sea destinada a alimentaci· n animal, en tanto se cumplan los requisitos legales referentes a los piensos y se limiten los riesgos de contaminaci· n biol· gica, qu²mica y f²sica del dichas materias, debiendo el titular comunicar al Servicio de Ganader²a del Gobierno de Navarra tal circunstancia, y debiendo disponer de justificaci· n documental de aceptaci· n de este destino por parte de este organismo

8. La Tabla del Anejo IV de la Autorizaci· n Ambiental Integrada, relativa a RESIDUOS NO PELIGROSOS GESTIONADOS, se sustituye por la siguiente:

Proceso y gesti· n autorizada en la instalaci· n (3)	Descripci· n del residuo	LER Residuo (1)
PROCESO PRODUCTIVO - Destilaci· n de alcohol de residuos de vinificaci· n y extracci· n de aceite de pepita de uva (R3)	ORUJOS	020701
PROCESO PRODUCTIVO - Destilaci· n de alcohol de residuos de vinificaci· n y extracci· n de aceite de pepita de uva (R3)	LIAS	020704
PROCESO PRODUCTIVO - Destilaci· n de alcohol de residuos de vinificaci· n y extracci· n de aceite de pepita de uva (R3)	VINO	020704
PROCESO PRODUCTIVO - Destilaci· n de alcohol de residuos de vinificaci· n y extracci· n de aceite de pepita de uva (R1)	ORUJOS LAVADOS	020701
PROCESO PRODUCTIVO - Destilaci· n de alcohol de residuos de vinificaci· n y extracci· n de aceite de pepita de uva (R1)	HARINA DE PEPITA DE UVA	020303

(1) C· digo del residuo seg¼n la Lista de Residuos incluida en el Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorizaci· n y eliminaci· n de residuos y la lista europea de residuos.

Servicio de Calidad Ambiental
C/ Gonz§lez Tablas, 9
31005 PAMPLONA
Tfno. 848 427577

(2) C· digo de la operaci· n de gesti· n seg¼n el Anejo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorizaci· n y eliminaci· n de residuos y la lista europea de residuos.

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Calidad Ambiental
C/ Gonz§lez Tablas, 9
31005 PAMPLONA
Tfno. 848 427577

ANEJO II

TRĆMITE DE AUDIENCIA PREVIA A RESOLUCIč N

ALEGACIONES PRESENTADAS Y RESPUESTA A LAS MISMAS

La propuesta de resoluci· n ha sido sometida a un tr§mite de audiencia al titular de la instalaci· n durante el cual, el titular ha presentado observaciones que han permitido adecuar el texto de los Anejos de la presente Resoluci· n. Adem§s, el titular ha incluido una serie de alegaciones de las cuales, a continuaci· n se detalla una s²ntesis y la respuesta a las mismas:

1. **Alegaci· n primera:** El contenido de part²culas autorizado hasta la fecha para todos los focos de la f§brica es de 50 mg/Nm^3 y en esta propuesta se reduce a 20mg/Nm^3. Se adjunta hist· rico de emisiones del Foco 1 (salida de electrofiltro) donde se observa que hay muchas mediciones con valores superiores a 20 e inferiores a 30mg/Nm^3. Por lo que, si lo que se busca es uniformizar los l²mites de part²culas para todos los focos solicitamos que se tenga en cuenta este hecho y se establezca un l²mite de 30mg/Nm^3 para todos los focos.

   Respuesta: dado que los focos de emisi· n de la empresa disponen de filtros de mangas que deben permitir alcanzar valores de emisi· n menores de 50 mg/Nm^3, y dado que en ocasiones la medida incluyendo la incertidumbre puede estar en el rango del valor l²mite de 20 mg/Nm^3 se considera razonable establecer un valor l²mite de emisi· n de 30 mg/Nm^3 para part²culas en estos focos. Por este motivo se estima la alegaci· n.

2. **Alegaci· n segunda:** Las 8.000 toneladas anuales de harina de pepita de uva desengrasada que se obtienen del proceso de extracci· n de aceite, ser§n utilizadas como biomasa · para su utilizaci· n en alimentaci· n animal ya que entra en la formulaci· n de piensos compuestos, con m§s valor a¶adido que en el mercado de la biomasa. En cualquier caso en Agralco se autoconsumir§n como biomasa aproximadamente la mitad.

   Por este motivo, entendemos que la harina debe considerarse ñbiomasaò de acuerdo con la definici· n del articulo 2.2.a) del Real Decreto 815/2013 ya que encaja dentro de ñlos productos compuestos por una materia vegetal de origen agr²cola o forestal que puedan ser utilizados como combustible para valorizar su contenido energ®ticoò evit§ndose la consideraci· n de residuo que puede limitar su utilizaci· n en alimentaci· n animal. Adem§s, cumple con las cuatro condiciones generales para la desclasificaci· n como residuo.

   Respuesta: la harina de pepita procede del proceso de extracci· n de aceite a partir de pepita de uva obtenida a partir del tratamiento de los residuos de orujos y l²as procedentes de la vinificaci· n, por lo que se aplica la definici· n del art²culo 2.2.b) 2Ü residuos vegetales procedentes de la industria de elaboraci· n de

alimentos, si se recupera el calor generado; no se trata de un producto ya que el objetivo principal del proceso no es la obtenci· n de la harina.

Sin embargo, esta materia no tendr§ la consideraci· n de residuo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, siempre que sea destinada a alimentaci· n animal, en tanto se cumplan los requisitos legales referentes a los piensos y se limiten los riesgos de contaminaci· n biol· gica, qu²mica y f²sica del dichas materias, debiendo el titular comunicar al Servicio de Ganader²a del Gobierno de Navarra tal circunstancia, y debiendo disponer de justificaci· n documental de aceptaci· n de este destino por parte de este organismo
De esta forma, se incluyen los residuos de orujos y de harina en la tabla del Anejo III como residuos que pueden gestionarse salvo que se empleen para alimentaci· n animal, en cuyo caso existe normativa que garantiza su destino.
Por este motivo se acepta parcialmente la alegaci· n.

3. **Alegaci· n tercera:** Anejo I.7 Tabla del anejo IV, relativa a RESIDUOS NO PELIGROSOS GESTIONADOS. Por la misma raz· n expuesta en el punto anterior la pepita de uva no es un residuo, ya que, aunque dispongamos de la planta extractora, hay momentos en que la situaci· n de mercado nos incline a venderla tal cual a otros extractores para la obtenci· n de aceite · para la elaboraci· n de piensos compuestos para alimentaci· n animal.

Lo mismo vale para los orujos lavados (en otra partes de la AAI se les denomina orujos lavados y ser§ conveniente utilizar el mismo t®rmino), ya que tambi®n se pueden utilizar para alimentaci· n animal. Los tres productos: pepita harina desengrasada y orujo lavado y seco cumplen con las cuatro condiciones para su desclasificaci· n como residuo, por lo que consideramos que es mas adecuado catalogarlos como productos comerciales.

Respuesta: se¶alar en primer lugar que, en efecto, no procede considerar la pepita como un residuo ya que forma parte de la composici· n de los orujos y las l²as y se considera incluida dentro de los mismos.

Sobre los orujos lavados, se aplica lo indicado en la alegaci· n anterior a la harina de pepita
Por este motivo se acepta parcialmente la alegaci· n.